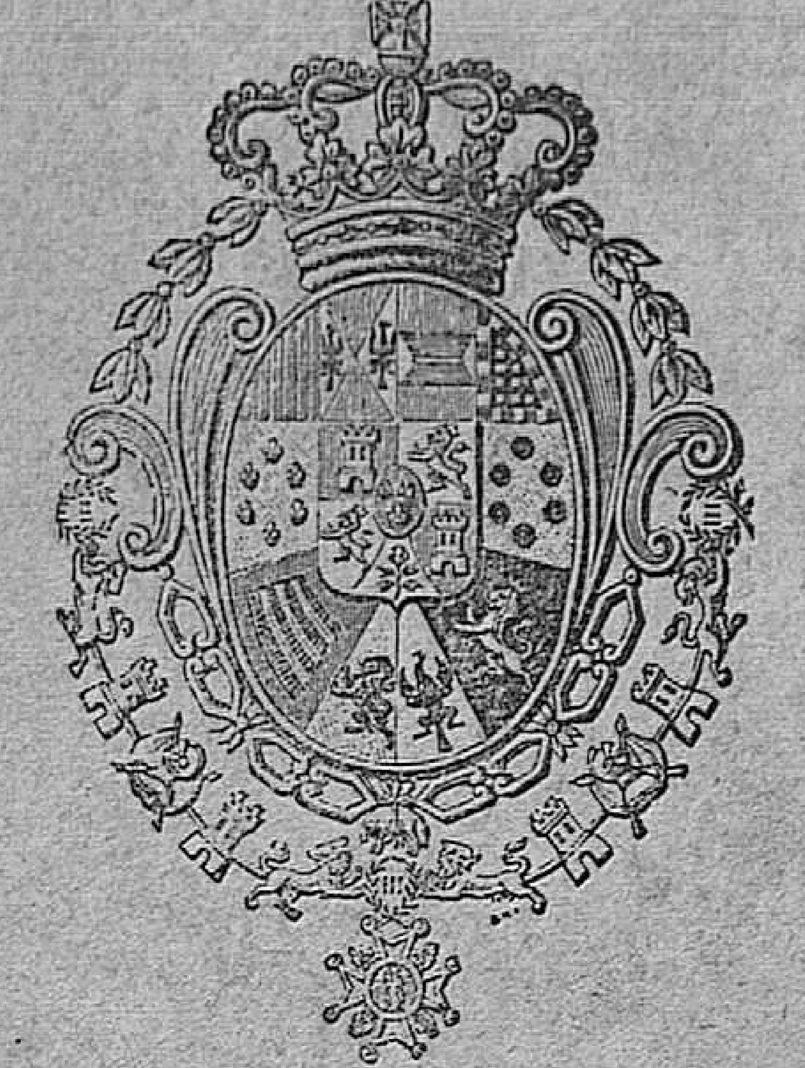
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSC[illegible]

	Pe[illegible]
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . .	10.207'01

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 2 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha estableciendo guías de circulacion de determinados géneros dentro de la zona á que se refiere el art. 2.º del mismo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedicion de guías de que deben ir acompañados los géneros que se detallan en el art. 1.º del mencionado Real decreto todas las aduanas del Reino y las Administraciones de Contribuciones de las capitales de provincia, situadas dentro de la zona si en el punto no hubiere Aduana.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos á guía existentes en la zona puedan hacer remesas de ellos á otros puntos, deberán presentar á las Administraciones respectivas, antes del dia 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las existencias, quedando autorizadas las mismas Administraciones para comprobar la realidad de dichas existencias en los almacenes de los interesados.

3.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos [illegible] comerciantes ó almacenistas de [illegible]os sujetos á guía, una cuenta corriente de las entradas y salidas de los mismos, justificando las existencias con la relacion jurada á que se refiere la regla anterior, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje que acompañen á nuevas llegadas, y las bajas, con las guías ó facturas de cabotaje ó de exportacion que se expidan; pero en las Aduanas habilitadas para la importacion de los géneros sujetos á guía no se incluirán en cuenta corriente las partidas que salgan para otros puntos inmediatamente despues del adeudo, como tampoco las que sin proceder de adeudos se reexpidan tambien inmediatamente despues de su llegada á la localidad, bastando en ambos casos que se haga la baja en las declaraciones, ó en el documento de referencia respectivamente.

4.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administracion mediante el pago de 75 céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en dicho *solicito* el reconocimiento del género, y verificado éste, se expedirá la guía y se harán las bajas correspondientes en la cuenta ó documentos de referencia, bajo la responsabilidad del Oficial del Negociado.

5.ª Las Administraciones de Contribuciones de capitales de provincia situadas fuera de la zona quedan tambien autorizadas para expedir guías de los géneros sujetos á este requisito que se destinen á aquella. Para expedir estas guías no se exigirán relaciones juradas, ni se llevará la cuenta corriente de que trata la prevencion 3.ª, bastando solo la presentacion del género para que se soliciten; pero cuidarán muy especialmente las Administraciones respectivas de que el reconocimiento se verifique con escrupulosidad, y se asegurarán de que el envío sale efectivamente de la poblacion para el punto de su destino.

6.ª En las guías se fijará el término indispensable para el transporte, en relacion con la clase de éste y condiciones en que se verifique, perdiendo su validez dichos documentos el mismo dia en que el plazo espire.

7.ª Las guías llevarán numeracion correlativa por años, sentándolas en un libro arreglado á modelo y anotando tambien en el *solicito* el número de la guía y el plazo fijado para el transporte; [illegible] formalidades y firmadas po[illegible] tracion que [illegible] entregarán al interesad[o me]diante pago de 10 céntimos de [pes]eta cada una. Los *solicitos* se cons[er]varán en la oficina correspondiente, archivándolos por orden correlativo.

8.ª Los conductores de los géneros están obligados á presentar las guías á los empleados y agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

9.ª Para los embarques por cabotaje, ó exportacion, consignarán los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia; haciéndose la baja, que diligenciará el Oficial del Negociado bajo su firma, precisamente antes de que se proceda al reconocimiento.

10. En los primeros quince dias de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúe haberse consumido en la poblacion; á cuyo fin los interesados presentarán los datos que crean convenientes; y si no se estimaren justos, se verificará la graduacion por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de dos individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento. El saldo que en definitiva resulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

11. Podrán circular libremente ó sin guía las pequeñas cantidades de géneros que se destinen al consumo de una familia y los paquetes postales, como tambien será libre, sin perjuicio de la vigilancia general la circulacion en el interior de las poblaciones.

12. La cuenta de impresos de guías y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados de la renta de Aduanas, y el extravío de los ejemplares de guías será corregido en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 330 de las ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones in[dir]ectas.

(G. núm. 58)

MINI[STE]RIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Gra[nada] la cátedra de Terapéutica, materia médica [y arte] de recetar, y correspondiendo su provision al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.— Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomía patológica, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente

...o á bien nombrar... del Consejo de Instrucción pública, Vocal del Tribunal de oposiciones á cátedras de lengua francesa de las Escuelas de Comercion de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, y en concepto de persona de competencia, á D. José Torres Reina, su sustitución de D. Manuel Tolosa, que renunció dicho cargo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos oños años. Madrid 24 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

—

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Nociones de Física, Química y Mecánica;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciemb[illegible] 1891, —Linares Rivas —S[illegible] Director general de Instrucción pública.

(G. núm. 59)

ANUNCIOS OFICIALES

—

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y oficios de Alcoy, Almeria, Béjar, Gijon, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Nociones de Física, Química y Mecanica dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Solo podrán tomar parte en este concurso, segun dispone el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Estcuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique des de luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891. —El Director general, J. Diez Macuso.

—

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

—

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histologia é Histoquimia normales y Anatomia patológica, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Sept[illegible] y el art. 2.º [illegible] reglamento [illegible] 15 de Enero de 187[illegible] corresp[illegible] concurso, se anuncia al público [illegible] arreglo á lo dispuesto en el art. [illegible] de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha ley ó se hallen excedeutes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza la harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

—

Sala segunda

En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Enero de 1892, en el expediente de la cuenta del Tesoro por caudales de la Contaduría general de la Deuda pública, correspondiente al mes de Diciembre de 1872 rendida por don Manuel de Espejo como Contador de dicho Centro:

Resultando que por efecto del exámen de la citada cuenta, y de las 44 parciales de la Tesorería de la Direccion general del ramo, de las Tesorerías de provincia y de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, sucursales de la Deuda, que la acompañan como comprobantes, se formuló, entre otros que fueron satisfechos, un reparo señalado con el núm. 14, procedente de la cuenta parcial de la sucursal de Málaga, cuya segunda parte consistia en aparecer datadas, por mandamientos de pagos expedidos en el indicado mes, con los números 2 y 6, 3.082 pesetas y 50 céntimos por el importe de dos facturas, números 6.212 y 6.246, de 20 y 15 cupones del 3 por 100 consolidado interior del vencimiento de 1.º de Enero de dicho año, como presentadas en aquella oficina provincial por D. Pedro Calvo Manescan y D. Juan Tomás de Alcázar en 4 y 15 de Diciembre de 1871 respectivamente, pero á cuyos mandamientos de pago no se acompañaban las facturas originales, ni consta el recibo de la cantidad que representaban, uniéndose á aquéllos en equivalencia de estas dos certificaciones expedidas en 18 de Febrero de 1873 por el Interventor de Hacienda de la provincia, expresando que las facturas habian sufrido extravio á consecuencia de la invasion de las oficinas por el pueblo el dia 12 del mismo mes:

Resultando que reclamados á la Contaduría general de la Deuda copias certificadas del ejemplar que de las citadas facturas debia custodiarse en la misma, con arreglo á la instruccion, el Jefe de la dependencia remitió las unidas á los folios 97 á 100, de cu[illegible] anotaciones aparece demostrad[illegible]dentemente que las facturas orig[illegible] de referencia habian sido admitidas en operaciones del Tesoro, y su importe formalizado en cuenta por la Tesorería del indicado Centro directivo en 24 de Febrero de 1872:

Resultando que no habiendo sido satisfecho el reparo por las oficinas de la Deuda, se dirigió copia del mismo, primero á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereñu y D. Manuel Jimenez Villavicencio, Administrador económico y Jefes de la Intervencion y de la Caja que respectivamente fueron de la provincia de Málaga, y despues á los herederos de D. Manuel de Espejo, Contador que fué de la Deuda en la época de la cuenta, previas las citaciones y emplazamientos de los mismos y de los herederos de aquéllos, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, á causa de ignorarse su existencia y paradero:

Resultando que no habiendo comparecido á ninguna de las dos citaciones que les fueron hechas en los referidos periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento de este Tribunal, se dió por contestado el reparo, declarando á aquéllos en rebeldía, en cumplimiento de los artículos 66, en su segunda parte, y 116 del reglamento mencionado.

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don José Gonzalez y Gonzalez Blanco:

Considerando que segun lo dispuesto en los artículos 45 y 56 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, son responsables de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesoro público los Jefes y funcionarios administrativos que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas y de los pagos que realicen indebidamente las Cajas.

Considerando que en el presente caso se ha realizado indebidamente un exceso de pago en perjuicio del Tesoro público, de 2 958 pesetas 37 céntimos, valor líquido de los 35 cupones de referencia, deducidas de las 3.082 pesetas 50 céntimos, importe que representaban los respectivos mandamientos de pago, las 154'13 pesetas á que ascendió el impuesto de 5 por 100 ingresado en Caja por talones de cargo números 2 y 7, de fechas 7 y 23 de Diciembre de 1872:

Considerando que el Administrador don Juan Lorén, el Interventor don Nicasio Guereñu y el Jefe de Caja don Manuel Jimenez Villavicencio, que lo eran de la provincia, fueron los causantes del perjuicio porque no cuidaron de cerciorarse si las dos facturas originales de 15 y 20 cupones presentadas por Calvo Manescan y Alcázar habían sido ó no admitidas en operaciones del Tesoro y formalizadas en cuenta por la Tesorería general de la Deuda, antes de expedir los mandamientos de pago y datarse en la suya de su importe sin el debido comprobante:

Considerando que en la sustanciacion de este expediente se han observado todos los requisitos y formalidades que están prevenidos por la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal.

Considerando que segun el art. 17 de la citada ley de administracion y Contabilidad, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual del 6 por 100 sobre el importe de los alcances malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el dia que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 2.928'37 pesetas, y responsables directos de ella á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereñu y D. Manuel Jiménez Villavicencio, que en concepto de Administrador económico y Jefes de la Intervencion y de Caja de la provincia de Málaga respectivamente causaron el perjuicio á la Hacienda, ó á sus herederos en el caso de que hubiesen fallecido, condenándolos mancomunada y solidariamente el pago, con más al del interés legal de 6 por 100 anual desde el dia en que se causó el perjuicio hasta el del reintegro, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el artículo 92 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871; publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Málaga*: notifíquese á las partes en la forma establecida, y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.=Juan Pedro Martinez.=Carlos Grotta.=José Gonzalez Blanco.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. señor D. Juan Pedro Martinez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Enero de 1892.=Juan Antonio Maldonado.»

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 30 de Enero de 1892.=V.º B.º =Martinez.=Juan A. Maldonado, Secretario.

ADMINISRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Tercer edicto

Habiendo sufrido extravío las pri-

meras partes de facturas del empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, números 27.055, 27.056 y 27.057 por valor de 157'13, 222'27 y 244'26 pesetas respectivamente, expedidas en esta provincia para su canje por títulos y resíduos de dicho empréstito, se pone en conocimiento del público que las mencionadas facturas y recibos unidos á ellas, quedan sin efecto ni valor alguno, cuyo tenedor de los respectivos resguardos es don Camilo Saenz, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, advirtiendo que pasado dicho término sin reclamacion de parte, esta Administracion expedirá copias de oficio certificadas en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1884, quedando nulas las anteriores.

Orense 27 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

—

Por el presente se llama y emplaza á D. Manuel Antonio Elzaurdi, Comisionado que fué del Crédito público en esta ciudad desde el año de 1808 á 1814, y á los señores D. Manuel Machon, D. Cesareo de Gardoquis, Don Aniceto Larreta, D. Cárlos Beremendi, D. Juan Sanmartin, D. Baltasar Argüelles, D. Ramon Aldosoro, D. José de Ansa, D. Inocencio de Nograco y Don Rafael Suarez del Villar, Intendentes y Contadores que fueron del distrito de Galicia en los citados años y á D. Juan Lozano de Torres, comisario ordenador en propiedad, tambien en la misma época, ó en su defecto á sus herederos para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia comparezcan ante esta Delegacion á ingresar en las arcas del Tesoro en concepto de alcance del primero D. Manuel Antonio Elzaurdi y los restantes subsidiariamente responsables la cantidad de 5.898 pesetas 39 céntimos, que le resultó en el citado período ó á hacer contra la declaracion de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del citado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 27 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera.

AYUNTAMIENTOS

—

VILLARINO DE CONSO

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.° al 15 de Marzo próximo inclusives, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas dentro del referido término.

Villarino de Conso Febrero 26 de 1892.—El Alcalde, Juan Requejo.

— —

MEZQUITA

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio, para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla expuesto al público por término de quince dias, en la Secretaría de la Corporacion, para los efectos legales.

Mezquita 26 de Febrero de 1892.—El A, P. Eduardo Araujo.

— —

MERCA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este municipio que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1892 á 1893, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.° al 15 de Marzo próximo á fin de que los comprendidos puedan enterarse de dicho documento y producir las reclamaciones que conceptúen justas.

Merca Febrero 27 de 1892.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

—

No habiéndose producido reclamacion alguna contra la lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada y publicada en 1.° de Enero último, este Ayuntamiento acordó declararla definitiva, quedando expuesta al público en la Secretaría de esta referida Corporacion segun lo dispone el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Merca Febrero 27 de 1892.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

—

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se expone al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de quince dias, á fin de que puedan enterarse los vecinos y producir las reclamaciones que procedan.

Merca Febrero 28 de 1892.—Bautista Outumuro.

— —

VILLAMEA

Formado por la Junta repartidora de territorial de este municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio desde el dia 1.° al 15 del entrante Marzo, para que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que se hicieron en su riqueza amillarada, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante la indicada Junta, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villameá Febrero 27 de 1892.—El Alcalde, Francisco Salgado.

—

LOVIOS

El apéndice al amillaramiento que ha de aervir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1892 93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 primeros dias del mes de Marzo próximo, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se aduzcan.

Lovios Febrero 24 de 1892.—El Alcalde, Francisco Alonso.

— —

MONTEDERRAMO

Por el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de territorial del próximo ejercicio de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenirles, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montederramo Febrero 28 de 1892.—El Alcalde, Manuel Estevez.

— —

VIANA DEL BOLLO

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público desde 1.° del inmediato Marzo hasta el dia 15 inclusive de dicho mes, á fin de que por los contribuyentes se produzcan las reclamaciones convenientes.

Viana del Bollo Febrero 28 de 1892.—El Alcalde, Vicente Casares.

— —

SAN JUAN DE RIO

Formado por la Junta repartidora de territorial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este municipio, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año económico de 1892-93, se expone al público poniéndolo de manifiesto en la Secretaría en los quince primeros dias del próximo mes de Marzo, para que los interesados puedan en dicho término examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, segun lo dispone el art. 60 del reglamento vigente de amillaramientos.

Rio Febrero 26 de 1892.—El Alcalde, Manuel Sabin.

— —

LOBERA

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1892-93, puede examinarse [illegible]a Secretaría, durante el período [illegible]ce dias, en el que presentarán [illegible]amaciones que crean convenientes.

Ultimado [illegible] apéndice al amillaramiento para el repartimiento de inmuebles en 1892-93, con las alteraciones presentadas por los contribuyentes, puede tambien examinarse en la misma Secretaría desde el dia 1.° al 15 del próximo mes de Marzo, en cuyo período presentarán las reclamaciones que procedan.

Lobera Febrero 28 de 1892.—El Alcalde, José Gonzalez.

— —

CARTELLE

Durante el plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93.

Lo que se publica á los efectos legales.

Cartelle, Febrero 24 de 1892.—El Alcalde, Emilio Velo.

—

El 1.° de Marzo próximo se fijará al público en esta consistorial la lista electoral definitivamente aprobada para Compromisarios de Senadores.

Lo que se hace notorio á los efectos legales.

Cartelle, Febrero 24 de 1892.—El Alcalde, Emilio Velo.

—

Desde el 1.° al 15 de Marzo próximo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico de 1892-93.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Cartelle, Febrero 24 de 1892.—El Alcalde, Emilio Velo.

—

CANEDO

Desde el dia 1.° al 15 ambos inclusive del próximo mes de Marzo, se hallará expuesto al público en esta casa Consistorial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892 á 1893, durante cuyo plazo podrán examinarlo libremente las personas á quienes interese y aducir contra él, las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no serán oidas.

Canedo 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde P. I. El Primer Teniente, Manuel Fernandez.

— —

MANZANEDA

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de este municipio de 1892 á 93 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° de Marzo próximo al 15 inclusive, á fin de que en dicho término se puedan presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Manzaneda, Febrero 25 de 1892.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

— —

RIOS

Por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de líquidos correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ríos, Febrero 26 de 1892.—El Alcalde, Ignacio Portela.

— —

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Quedan de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto adicional refundido correspondiente al corriente ejercicio de 91 á 92, y el ordinario para 1892 93, á fin de que pueda ser examinado y hacerse contra los mismos las reclamaciones que proceda.

San Ciprian, Febrero 24 de 1892.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que para pago de costas impuestas á Constantino Vidal Lopez (a) Cachelo, vecino de Gosende, término municipal de Villamarin, sobre homicidio, se embargaron, tasaron y venden en pública subasta como de la pertenencia del deudor, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Al término de Campaceira, seis áreas 28 centiáreas de monte, que demarca por Este mas de los herederos de José Falcon, Sur mas de José Quintas, Norte camino público y Oeste de los herederos de Manuel (a) Cachufeiro: su valor	15
2.ª En el mismo término cuatro áreas 62 centiáreas de lo mismo; lindante al Este de Domingo Salgado, Sur de Domingo Antonio Guzman, Oeste de Manuel Rodriguez y Norte de Francisco Quintas: su valor	15

3.ª Al de Millara, seis áreas 28 centiáreas de labradío y tojal; lindante al Norte de María Vidal; Sur y Este de Manuel Nóvoa y Oeste de la María Vidal y otros: su valor 80

4.ª Al de Chas de Leon, ocho áreas 40 centiáreas de labradío; lindante al Norte y Este caminos públicos, Sur de José Taboada y Oeste de Andrés Freigido: su valor 80

5.ª Al término de Leirolongo del Agro de Leon, tres áreas 37 centiáreas de labradío, lindante al Este y Norte de Ramon Quintas, Sur de Narciso Garza y Oeste camino público: su valor 25

6.ª Al de Castro de Castiñeiras, seis áreas 93 centiáreas de labradío y algun monte; lindante al Norte de María Vidal y otros, Este de Narciso Garza, Sur de Ramon Quintas y Oeste de Manuel Testa: su valor 35

7.ª Al de Pedrouzon cinco áreas 78 centiáreas de monte; lindante al Norte de Cármen Perez, Sur y Oeste camino público y Este de Manuel Prado: su valor 12

8.ª Al do Redondo, tres áreas 78 centiáreas de soto con dos castaños grandes y otros pequeños, demarcándose por el Norte de Manuel Prado, Este de don César Vidal y Oeste camino: su valor 80

9.ª Al de Bouza-bella, diez áreas 50 centiáreas de monte; lindante al Este de Benito Vidal, Sur de Josefa Mundin, Norte y Oeste caminos: su valor 45

10. Al de Estante, 48 áreas 30 centiáreas de monte peñascoso; lindante al Sur camino, Este de Gregorio Perez y otros, Oeste de Rafael Nóvoa, Monuel Peña y otros y Norte de María Vidal: su valor 50

11. Una casa de alto y bajo sita en el pueblo de Gomesende, señalada con el núm. 179, compuesta de varias oficinas y cubierta de teja, pisada y sin fayado: demarcándose por el Norte de Josefa Mundin, Sur de Josefa do Cabo, Este con la calle pública y Oeste con pátio de Isidoro Rey por donde tiene la posesion de entrada con carro: su valor 750

Total . . . 1.187

No habiéndose presentado licitador en la primera y segunda subasta celebradas á ninguna de las fincas que van relacionadas, se acordó anunciar la tercera sin sujecion á tipo, señalándose para ella el dia 27 del próximo Marzo á las diez de la mañana en esta audiencia.

Las personas que á dichas fincas quieran hacer pasturas, concurrirán á la expresada sala de audiencia en el dia y hora mencionados y le serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma en favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 29 de Febrero de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—De órden de su señoría, Valentin de Nóvoa.

———

Don Ramon Vilariño, Juez instructor de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mazaira, vecino de la parroquia de San Mamed de Pereira, correspondiente á este distrito, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la calle de Santiago, ó en la pública de esta villa con el fin de ser emplazado para ante la audiencia de lo criminal de esta demarcacion por consecuencia de la causa que se le formó por lesiones á José Fernandez Sotelo, de Santiago de Arriba.

Ruego á las autoridades tanto civiles como militares y encargo á las demás autoridades de la policía judicial, que caso de ser habido, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes para lo cual se expresan á continuacion las señas correspondientes.

Dado en Chantada á 20 de Febrero de 1892.—Ramon Vilariño.—Ante mí, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de Francisco Mazaira.

Estatura un metro 72 centímetros peso 67 kilos, dimension de las manos 16 centímetros, id. de los piés 25 idem, color de los ojos rojo, idem del pelo negro; cicatrices: oyoso de viruelas, color del rostro moreno.

MUNICIPALES

Don Pastor Varela, Juez municipal de Allariz.

Hace notorio: Que para pago de setenta pesetas y costas en ejecucion de juicio verbal instado por Agustin Rubira contra Andrés Fernandez vecino de Vilaboa, se sacan á pública subasta los siguientes inmuebles:

Pesetas

Una casa terrena sita en Guimarás de ocho metros de largo por cuatro [illegible] de ancho: que linda [illegible] Vicente Alvarez; Sur y Oes[illegible] Luis Alvarez, y hace frente al Norte con calle pública, señalada con el número nueve, su valor ciento sesenta pesetas. 160

Un centenar á Tras da Aira de diez y ocho áreas; linda Este y Sur camino, Oeste y Norte Luis Alvarez, su valor ciento cinco pesetas. 105

Otro á Lameiriña, de trece áreas, linda Este Francisco Alvarez, Sur Paulino Castro, Oeste Camilo Perez y Norte Santiago Alvarez; su valor ciento setenta y cinco pesetas. 175

Los que quieran adquirir estos bienes comparezcan á este Juzgado calle de Santiago, número veinte, el dia quince de este mes de once á doce de la mañana, que se rematarán al postor mejor con arreglo á derecho. Se hace constar no constan títulos de propiedad cuya subsanacion será á cargo del comprador.

Allariz Marzo primero de mil ochocientos noventa y dos.—Pastor Varela.—Juan M. Vasallo.

———

D. Segundo Yañez Alonso, Juez municipal del término de Castro Caldelas.

Hago público: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer comforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion de exámen y aprobacion conforme al Reglamento citado y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este distrito cuenta con mil doscientos veinte vecinos, y por tanto la plaza anunciada es incompatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Castro Caldelas doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Yañez.—Por su mandato, José V. Rodriguez.

———

D. Segundo Yañez Alonso, Juez municipal del término de Castro Caldelas.

Hago público: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion de exámen y aprobacion conforme al reglamento citado, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este distrito cuenta con 1220 vecinos, y por tanto la plaza anunciada es incompatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 12 de Enero de 1892.—Segundo Yañez.—Por su mandado, José V. Rodriguez, Secretario interino.

———

Don Cesáreo Peregil Vasalo, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Rio.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mencion, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En San Juan de Rio á 20 de Febrero de 1892. El Sr. D. Enrique Yañez Oliveira, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio de faltas sobre lesiones, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una el Ministerio fiscal; y de la otra las denunciadas Dominga Blanco Perez, de 18 años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, natural y vecina de Sanfitoiro y sin instruccion y Encarnacion Blanco Perez, de dicho Sanfitorio y en ignorado paradero.

Fallo: que debo condenar y condeno á la acusada Dominga Blanco Perez, á la pena de diez dias de arresto y represion, á la suspension de todo cargo durante el tiempo de condena en la mitad de las costas procesales; y absuelvo libremente á la Encarnacion Blanco Pérez con la otra mitad de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Yañez.»

Cuya sentencia fué leida y publicada en la audiencia del mismo dia de su fecha.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de la denunciada Encarnacion Blanco Perez, conforme á lo mandado expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en San Juan de Rio á 22 de Febrero de 1892.—Cesáreo Peregil.—V.º B.º, Enrique Yañez.

Imprenta LA POPULAR